

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	081
<b>Proceso</b>	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
<b>Demandante</b>	Miryam de Jesús Arango Posada y Bernardo Antonio Bermúdez Cardona
<b>Demandados</b>	Herederos determinados e indeterminados de la señora María Trinidad Posada de Arango y demás personas indeterminadas
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00011 00</b>
<b>Decisión</b>	Admite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda de pertenencia, interpuesta por los señores Miryam de Jesús Arango Posada C.C 43.478.588 y Bernardo Antonio Bermúdez Cardona C.C 70.660.980, se observa que la misma fue subsanada, dando Cumplimientos así, a las formalidades consagradas en los artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso;

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por los señores Miryam de Jesús Arango Posada con C.C 43.478.588 de Venecia (Antioquia), y Bernardo Antonio Bermúdez Cardona con C.C 70.660.98 de Venecia (Antioquia), contra los herederos determinados de la señora María Trinidad Posada de Arango C.C 21 733 230, estos son, Nelly de Jesús Arango Posada con cedula C.C.43.812.127, Luis Bernardo Arango Posada con cedula C.C. 8.404.923, Miguel Ángel Arango Posada con cedula C.C. 70.661.024, Iván de Jesús Arango Posada(fallecido)con cedula C.C.8.456.492, Diego Alejandro Arango Corrales con cedula C.C. 71.386.260(hijo del fallecido Iván de Jesús Arango Posada), Omaira de Jesús Arango Corrales con cedula C.C. 21.739.185(hijo del fallecido Iván de Jesús Arango Posada), José Manuel Arango Posada con cedula C.C. 70.660.042, Aura Rosa Arango de Posada con cedula C.C. 22.201.090, Miryam de Jesús Arango Posada CC. Nro. 43.478.588, Rogelio de Jesús Arango Posada con cedula C.C. 70.661.513, Rocilia de Jesús

Arango Posada con cedula C.C. 43413175, y en contra de los herederos indeterminados de la señora MARIA TRINIDAD POSADA DE ARANGO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble predio rural: Lote de terreno con mejoras, segregado de otro de mayor extensión, ubicado en la vereda “El Cerro” del Municipio de Venecia Antioquia, en el sector denominado los Rosales, lote que cuenta con unas mejoras representadas en una construcción que constituye una unidad de vivienda, localizada al centro norte del lote de mayor extensión; mejoras que junto con el lote de terreno segregado comprenden una cabida total de 133.24 m2, casa que cuentan con dos habitaciones, zona de lavado, sala, baño con unidad sanitaria, comedor, cocina, y corredor principal a la entrada del inmueble, cuyos linderos son: por el norte con la vía principal de la vereda el Cerro; por el costado derecho (oriente) y por el sur con lote de terreno de mayor extensión, y por el costado izquierdo (occidente) con vivienda que se erige sobre el lote de terreno de mayor extensión, esta última, que resulta ser la de mayor vetustez sobre el terreno.

El lote de terreno de mayor extensión se identifica con Matricula Inmobiliaria número 010-8788 adscrito a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Fredonia Antioquia, con código catastral 8612001000000500049000000000 del municipio de Venecia.

**SEGUNDO.** Imprímasele al presente asunto el trámite contemplado a los artículos 375, 490 y s.s. del Código General del Proceso o sea el verbal sumario; en consecuencia, notifíquesele el presente auto en forma personal a la pasiva en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G. del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días (artículo 390 y 392 C.G.P.), contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO. EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados de la señora MARIA TRINIDAD POSADA DE ARANGO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia y de conformidad con el Art 108 y 293 del C.G.P. en asocio con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento deberá realizarse en la página web que la Rama Judicial dispuso para ello. Hecho lo anterior se designará Curador Ad-Litem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo (artículo 390 y 392 C.G.P.)

**CUARTO:** Disponer de conformidad con el numeral 6° del Art. 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 010-8788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia. Ofíciase por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO.** Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficios que deberá enviar la parte interesada.

**SEXTO.** Disponer que la parte demandante instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se procederá en la forma indicada en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Se le reconoce personería al abogado Víctor Henry Vásquez González, identificado con cédula de ciudadanía 71.372.926 de Medellín Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional 303.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandantes, la señora Miryam de Jesús Arango Posada con C.C 43.478.588 de Venecia (Antioquia), y el señor Bernardo Antonio Bermúdez Cardona con C.C 70.660.98 de Venecia (Antioquia), conforme al poder conferido (Art.74 del C.G. del P.).

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 014 del 15 de febrero de 2023

Venecia (Ant),

NICOLÁS FERNANDO VÉLEZ GUERRERO  
Secretario